



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO  
**Quintana Roo**  
2005 2011

**UTAIPE**

OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1260/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0275-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo: 07 de abril de 2010.

**C. JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS,**

**P R E S E N T E.**

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **folio cero doscientos setenta y cinco guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día cinco de marzo del año en curso, para requerir al Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo: (...) ***copia de la solicitud o requerimiento de apoyo que realizó el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado que motivo el ALLANAMIENTO DE MORADA, LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y EL ABUSO DE AUTORIDAD perpetrado el día 4 de marzo del 2010 en contra de los CC. Jhoni Vargas Lopez y Pedro Ramírez Pinto en la casa ubicada entre el Kilometro 4.500 y 5.500 de la carretera asfaltada de Mahahual-Xcalak y por el cual elementos del IPAE y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado fueron denunciados ante el Ministerio Público con adscritos en Mahahual mediante expediente AP/ZS/MH/018/03-2010 por dichos hechos según se muestra en las fotos del archivo en internet <http://www.costa-maya.org/allanamientoIPAE.pdf> (sic)***, me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada Entidad, mediante oficio número UP/DOEI/0080/2010, de fecha veinticuatro de los mismos, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En referencia a su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0785/III/2010 notificado en fecha 05 de marzo del año en curso, mediante el cual hace llegar la Solicitud de Información Pública con número de **Folio 0275-2010** emitida por el C. **Juan Carlos Ortega Prados**, en donde solicita lo siguiente:

***copia de la solicitud o requerimiento de apoyo que realizó el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado que motivo el ALLANAMIENTO DE MORADA, LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y EL ABUSO DE AUTORIDAD perpetrado el día 4 de marzo del 2010 en contra de los CC. Jhoni Vargas Lopez y Pedro Ramírez Pinto en la casa ubicada entre el Kilometro 4.500 y 5.500 de la carretera asfaltada de Mahahual-Xcalak y por el cual elementos del IPAE y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado fueron denunciados ante el Ministerio Público con adscritos en Mahahual mediante expediente AP/ZS/MH/018/03-2010 por dichos hechos según se muestra en las fotos del archivo en internet <http://www.costa-maya.org/allanamientoIPAE.pdf> (sic)***

En respuesta a dicha solicitud me permito hacer de su conocimiento que, con base a lo señalado en la petición de información en donde se manifiesta la existencia de acciones legales instauradas en donde el IPAE es parte y, considerando que la información que solicita el peticionario corresponde a un expediente administrativo en vías de resolución y por la factibilidad de afectación a la reserva territorial, el otorgarla generaría una ventaja personal e indebida a favor de una de las partes, es la razón por la que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 22 Fracción VII, XIV, XIX y demás aplicables al presente asunto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no es posible otorgar lo solicitado por el particular (...) Firma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE)

Reiterándole que, acorde a lo señalado por el IPAE, la información que usted solicitó no puede serle proporcionada, por las razones que la misma Entidad expuso en su escrito de cuenta, en apego a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que en lo conducente prevén:

**Artículo 8.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1260/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0275-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal. Quintana Roo: 07 de abril de 2010.

**Artículo 11.** Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; **cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia**; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico <http://transparencia@qroo.gob.mx>, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA**

VERSIÓN PÚBLICA